**MEMORIA JUSTIFICATIVA AL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL DECRETO 415 DE 13 DE MARZO DE 2017 QUE ADICIONÓ AL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1076 DE 2015 “DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE” UN CAPITULO EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA –POMIUAC- CARIBE INSULAR, FUNGE COMO ÚNICO INSTRUMENTO PARA EL MANEJO, ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR.**

1. **Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El Decreto al que la presente memoria justificativa sirve de base precisa el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.4.2.3.8. del Decreto 1076 de 2015.

Es de resaltar que la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 3570 de 2011, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“… Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes; regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.*

Por otra parte, el artículo 37 de la ley 99 de 1993 señala que, entre otras tareas, CORALINA “…*dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar*…”. Estas funciones deben ser ejercidas a lo largo de su jurisdicción que comprende *“… el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago, y ejercerá, además de las funciones especiales que determine la Ley, las que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente, y las que dispongan sus estatutos.”*

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 1120 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó las Unidades Ambientales Costeras (UAC), así como las comisiones conjuntas, establecer las reglas de procedimiento y los criterios para la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.

En las disposiciones del decreto en mención se establece que el manejo integrado de las zonas costeras es un proceso dinámico y participativo mediante el cual se diseñan estrategias y se adoptan decisiones para el uso sostenible y la conservación de la zona costera y sus recursos; e igualmente define la Unidad Ambiental Costera como la zona definida geográficamente para su ordenación y manejo, que contiene ecosistemas con características propias y distintivas con condiciones con condiciones similares y de conectividad en cuantos a sus aspectos estructurales y funcionales.

En consideración a lo anterior, el artículo 2.2.4.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, delimitó entre las unidades ambientales costeras, la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular en el territorio del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incluyendo su territorio emergido y sumergido.

Ahora bien, a través del Decreto 415 de 13 de marzo de 2017, se adicionó al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) Caribe Insular, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de fungir como único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera (UAC) Caribe Insular.

Dentro de la adición realizada al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, el Artículo 2.2.4.2.3.8 del Decreto en mención estableció en el régimen de transición que para los instrumentos de que trata el artículo 2.2.4.2.7.1 que los mismos continuarían vigentes hasta tanto no se adopte el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) Caribe Insular.

En consideración a lo anterior, a la entrada en vigencia del mencionado Decreto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, contaba con avances para el ajuste y/o actualización de diversos Planes de Manejo y ordenamiento ambiental, cuyos lineamientos ameritan ser adoptados con el fin de controlar y establecer los regímenes de usos de las diferentes áreas de importancia regional. La adopción de algunos lineamientos durante el proceso de formulación y previo a la adopción Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) no desnaturaliza la figura unificada del mismo, pues los planes que pretenden anticipar su adopción, serán insumos a considerar durante el proceso de formulación del POMIUAC, garantizando los principios de eficiencia, celeridad, eficiencia y economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y permitiendo adoptar medidas inmediatas de gestión sobre dichas áreas a la espera de la culminación del POMIUAC Caribe Insular.

1. **Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida.**

El decreto precisa el régimen de transición del decreto 415 de 13 de marzo de 2017 que adicionó al título 4 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015 “decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible” un capitulo en el que se establece que el plan de ordenación y manejo integrado de la unidad ambiental costera –POMIUAC- caribe insular, funge como único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la unidad ambiental costera caribe; está dirigido al Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, para que de requerirse, pueda por una única vez y mediante acuerdo, ajustar cualquiera de los instrumentos de manejo, ordenamiento y planificación a que hace referencia el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 1076 de 2015, cuando revistan intereses ambientales, sociales o económicos para el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

1. **Viabilidad Jurídica.** 
   1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:

Las normas que sirven de sustento jurídico para la expedición de la presente resolución son las siguientes:

* El artículo 208 de la Constitución Política, que establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular políticas inherentes a su Despacho, así como dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.
* El artículo 209 de la Constitución Política, que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
* **Respecto de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**: El artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1 del Decreto ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.
  1. **La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y todas las normas que le sirven de base están vigentes toda vez que no han sido derogadas o declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional.

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.**

El presente Decreto Modifica el artículo 2.2.4.2.3.8 perteneciente al Título 4 de la parte 2 del Libro 2, en el Capítulo 3 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC) Caribe Insular, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de fungir como único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera (UAC) Caribe Insular. .

1. **Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.**

La expedición del presente decreto no genera impactos económicos.

1. **Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.**

El presente decreto no requiere disponibilidad presupuestal.

1. **De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

El presente decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. **El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, cuando haya lugar a ello deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el presente Decreto será publicado durante quince (15) días en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para surtir el proceso de consulta pública ordenado por la mencionada norma, al finalizar este periodo se anexará la correspondiente constancia a la carpeta que soporta la expedición de la resolución.

1. **Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.**

Las demás consideraciones de tipo jurídico se encuentran sustentadas en el cuerpo del proyecto normativo.